

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00692 de SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ en contra de INÉS PÉREZ BARRERA y GRACIELA PÉREZ BARRERA, informando que las demandadas designaron nuevo apoderado, el que mediante memorial de folio 208 solicita la interrupción del proceso. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, en efecto se advierte que a folio 205 del expediente obra poder otorgado por las demandantes, cuyo apoderado a su vez a folio 208 solicita la interrupción del proceso por enfermedad de la abogada Gloria Teresa Romero de Castellanos. Sobre el particular el artículo 159 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso,

la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”

Para probar las condiciones por las que procede la interrupción del proceso, se allegó documento titulado epicrisis, el cual cuenta con membrete de Cafam, en la que se indica:

“en valoración en conjunto con la Dr. Cesar León Cirujano de turno quien considera alta sospecha de ca colorrectal con obstrucción parcial secundaria en resolución, o indica plan de egreso para manejo ambulatorio por oncología y cirugía, coloprociología. Se informa claramente al paciente y familiar signos alarma y consulta. Reclamar resultados de histología”

No Obstante, en la epicrisis no se indica el nombre del paciente. Igualmente a folio 109 vuelto obra incapacidad otorgada a Gloria Teresa Romero Castellanos, para ser disfrutada entre el 22 de junio y el 21 de julio de 2022, fechas para las cuales ya había vencido el término concedido para subsanar la contestación de la demanda, en tanto que el auto que inadmitió tal escrito fue notificado por estado del 10 de junio de 2022, por lo que contaba hasta el 17 de aquel mismo mes y año para subsanar la contestación.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de interrupción del proceso y habrá de tenerse por contestada la demanda por parte de las demandadas INÉS PÉREZ BARRERA y GRACIELA PÉREZ BARRERA, dando en consecuencia por ciertos los hechos 5, 11, 13, 14, y 16 de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **INÉS PÉREZ BARRERA** y **GRACIELA PÉREZ BARRERA** teniendo por ciertos los hechos 5, 11, 13, 14, y 16 de la demanda.

SEGUNDO. - **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a **CARLOS HERNÁN JIMÉNEZ** identificado con C.C. 14.204.417 y T.P. 17.418 del C.S. de la J. como apoderado de las demandadas en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. - El juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) EL DÍA CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2022)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos

la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

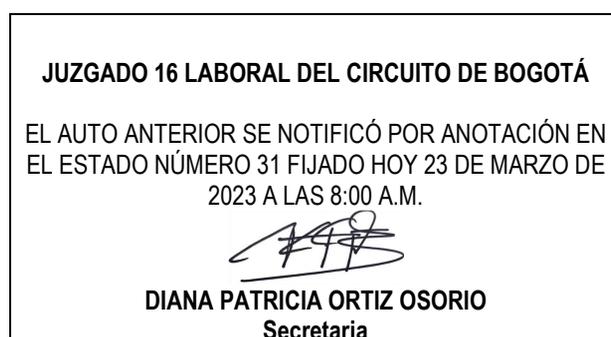
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e6315874fbab46e8c1f2eb167f8d6de123c6e5ae7c6ed428e6343f267a3acf**

Documento generado en 22/03/2023 08:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>